

Santiago, 13 OCT. 2017

**VISTOS:**

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02275-17, de fecha 8 de junio de 2017 (la "**Notificación**"), mediante la cual los apoderados de Maersk Line A/S y Dr. August Oetker KG notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), la adquisición proyectada de acciones de Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG ("**HSUD**") por Maersk Line A/S ("**Maersk**" en conjunto con HSUD, las "**Partes**") ("**Operación**");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 20 de junio de 2017, y la presentación de fecha 5 de julio de 2017, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 02647-17, mediante la cual las Partes subsanaron algunos errores y omisiones de la Notificación;
- 3) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 17 de julio de 2017, y la presentación de fecha 31 de julio de 2017, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 2968-17, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación, y solicitaron ser eximidos de acompañar determinados antecedentes;
- 4) La correspondiente Resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 3 de agosto de 2017, que dio inicio a la investigación Rol FNE F-83-2017, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 5) Los antecedentes que constan en la investigación Rol FNE F-73-2017, iniciada de oficio con fecha 7 de diciembre de 2016, correspondiente a idéntica operación de concentración que aquella a que se refiere el numeral 1 precedente;
- 6) El Ingreso Correlativo N° 04071-17, de fecha 3 de octubre de 2017, relativo al ofrecimiento de medidas de mitigación por las Partes, en conformidad con el artículo 53 del DL 211 (los "**Compromisos**");
- 7) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 11 de octubre de 2017 ("**Informe**");
- 8) Lo dispuesto en la Guía de Remedios publicada por esta Fiscalía en junio de 2017;
- 9) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Maersk y HSUD son reconocidos actores de la industria de transporte marítimo de carga en línea mediante contenedores, con presencia en Chile.
- 2) Que, sin perjuicio de otras relaciones que existen entre las Partes en Chile, para efectos del análisis de competencia efectuado, esta Fiscalía centró su evaluación en el mercado de transporte marítimo de carga en línea mediante contenedores.
- 3) Que los mercados relevantes afectados por la Operación se identificaron como aquellas rutas comerciales, determinadas por el rango de puertos servidos en los

dos extremos de un servicio, en que las participaciones de mercado de las Partes ascendieran, a lo menos, al 20%.

- 4) Que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación y las razones esgrimidas en el Informe, la Fiscalía descartó riesgos para las rutas que involucran, respecto de la Costa Oeste de Sudamérica, los siguientes orígenes y destinos: Centroamérica y el Caribe, Oceanía, Costa Este de Sudamérica, Subcontinente Indio, Medio Oriente y Sudáfrica.
- 5) Que esta Fiscalía identificó riesgos para las rutas que involucran, respecto de la Costa Oeste de Sudamérica, los siguientes orígenes y destinos: Lejano Oriente, Norteamérica, Norte de Europa y Mediterráneo.
- 6) Que, considerando el análisis efectuado por esta Fiscalía y los riesgos identificados, las Partes ofrecieron las medidas contenidas en los Compromisos, con el objeto de mitigar aquellos riesgos que la Operación pudiere producir a la libre competencia.
- 7) Que, esta Fiscalía acepta las medidas de mitigación propuestas por las Partes, en los términos ofrecidos en el documento individualizado como los Compromisos, por considerar que solucionan de forma efectiva y suficiente los riesgos identificados. En efecto, las mismas son efectivas, idóneas y factibles de implementar –tanto en ejecución como en monitoreo– y sujeta a tales, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, según consta en el Informe individualizado en el numeral 7 de los vistos.

**RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBESE** la Operación de Concentración entre Maersk y HSUD, a condición que se dé cumplimiento a las medidas de mitigación ofrecidas por las Partes en su escrito de fecha 3 de octubre de 2017, individualizado en el numeral 6 de los vistos.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-83-2017



*F. Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*MPD*  
MPD

Santiago, 3 de Octubre de 2017

Señor  
Felipe Cerda Becker  
Jefe de la División de Fusiones  
Fiscalía Nacional Económica  
Huérfanos 670, 8° piso.  
Presente

**Ref.: Notificación de Operación de  
Concentración. Adquisición de  
Hamburg Süd por Maersk Line. Rol  
F83-2017.**

De mi consideración:

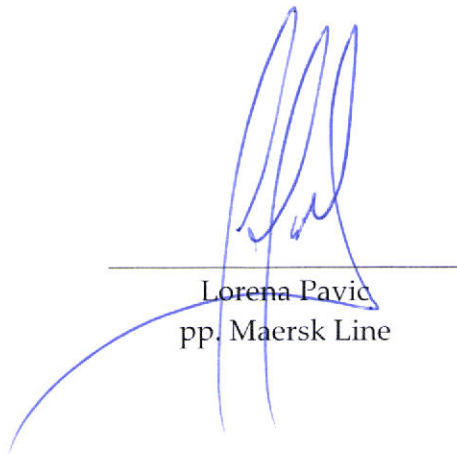
Maersk Line A/S ("Maersk Line") y Dr. August Oetker KG ("Dr. Oetker", en conjunto con Maersk Line, las "Partes Notificantes"), notificaron la adquisición propuesta de Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG ("HSDG") por Maersk Line (Maersk Line, en conjunto con HSDG, las "Partes") (la "Operación Propuesta"), el 8 de junio de 2017, de conformidad con las disposiciones del Título IV del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

En este contexto, de acuerdo al Artículo 53 del DL 211 y la Guía de Remedios publicada por la FNE en junio de 2017, por medio de la presente acompañamos la segunda versión de los compromisos propuestos por Maersk Line a la FNE, presentados con fecha 26 de septiembre de 2017, incluyendo los comentarios realizados por la FNE a dicha versión con fecha 2 de octubre de 2017.

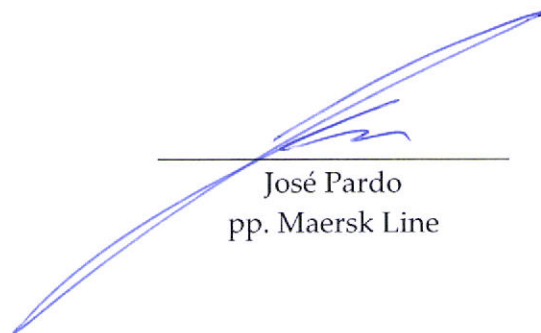
\*\*\*

Toda la información contenida en esta carta y en el documento que contiene los compromisos propuestos a la FNE, es de carácter sensible y comercialmente estratégica de Maersk Line, y su uso y/o conocimiento por parte de terceros afecta directamente sus derechos comerciales y competitividad. Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 letra a) del Decreto Ley n° 211, respetuosamente pedimos que toda la información proporcionada sea mantenida confidencial.

Saludos cordiales,



—  
Lorena Pavic  
pp. Maersk Line



—  
José Pardo  
pp. Maersk Line

## MAERSK LINE / HSDG

### CHILE – REMEDIOS PROPUESTOS

#### COMPROMISOS PROPUESTOS POR MAERSK LINE

Considerando las preocupaciones planteadas por la Fiscalía Nacional Económica (*FNE*) en el contexto de la investigación N° 83-2017 (la *Investigación*), en las rutas WCSA-FEA y WCSA-NAM como resultado de los vínculos estructurales creados entre las Partes y sus competidores, y para asegurar que las preocupaciones de la FNE se aborden durante el período de revisión de la Fase I, Maersk Line propone los siguientes compromisos (*Compromisos*), de acuerdo al Artículo 53 del DL 211.

Las Partes sostienen que los Compromisos son suficientes para eliminar las preocupaciones de la FNE y resolver las cuestiones descritas por la FNE en el mercado de los servicios de transporte marítimo de contenedores de línea en las rutas WCSA-FEA, WCSA-NAM, WCSA-MED y WCSA-NE.

#### Sección A. Definiciones

1. Para los efectos de los Compromisos propuestos a continuación, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

*ASPA 1, 2 y 3 Consortium: vessel sharing agreement* entre HSDG, Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, CMA CGM S.A., MSC Mediterranean Shipping Co. S.A. (*MSC*), COSCO Shipping Lines Co. Ltd., APL Co. Pte Ltd. y Hyundai Merchant Marine Ltd. (*HMM*), que cubre los servicios ASPA 1, 2 y 3 en las rutas FEA-CAM/CAR, FEA-WCSA y FEA-NAM.

*AWCSA: discussion agreement* voluntario titulado "Asia-West Coast South America Agreement" en la ruta de la Costa Oeste de Sudamérica – Lejano Oriente Asiático (*WCSA-FEA*), vigente desde 2009, entre APL Co. Pte Ltd. (*APL*), CMA CGM, Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A. (*CCNI*), COSCO, HSDG, HMM, Pacific International Lines (Pte) Ltd. (*PIL*) y Wan Hai Lines Ltd.

*Cierre:* fecha en que la concentración tendrá efecto legal.

*Empresas Filiales:* empresas controladas por las Partes y/o por los controladores finales (sociedades matrices) de las Partes. Para efectos de esta definición, “controlador” y “controlado” se interpretarán de acuerdo a la regulación de libre competencia chilena.

*Fecha de Entrada en Vigencia:* la fecha de adopción de la decisión de la FNE en la Investigación.

**HSDG:** Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG y todas sus Empresas Filiales (según se define arriba).

**Maersk Line:** Maersk Line A/S y todas sus Empresas Filiales (se deja expresa constancia que, según se define arriba, SeaLand se encuentra incluida dentro de la definición).

**Partes:** Maersk Line y HSDG.

**Supervisor de Cumplimiento:** una o más personas naturales o jurídicas nombradas por Maersk Line y aprobadas por la FNE y que tienen el deber de supervisar el cumplimiento de las Partes de las condiciones y obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos, y cumplir con las demás obligaciones que en virtud de ellos correspondan.

**WCSADA:** *discussion agreement* voluntario titulado "West Coast of South America Discussion Agreement" en la ruta de la Costa Oeste de Sudamérica – Norteamérica (**WCSA-NAM**) de fecha 27 de septiembre de 1993. Sus miembros actuales son HSDG, Seaboard Marine Ltd., King Ocean Services Limited Inc., y CMA CGM.

#### **Sección B. Retiro de los *discussion agreements* voluntarios**

2. Maersk Line se compromete a que HSDG se retire de los siguientes *discussion agreements* voluntarios, comunicando la renuncia no más allá de una semana contada desde el Cierre:
  - a) AWCSA; y
  - b) WCSADA.

#### **Sección C. Retiro del consorcio**

3. Maersk Line se compromete a no extender ni a permitir que se extienda la participación de HSDG en el ASPA 1, 2 y 3 Consortium (según fue enmendado y ampliado ocasionalmente) más allá de la fecha actual de vencimiento [REDACTED] [REDACTED] (según se establece en Addendum N°2 del ASPA 1, 2 y 3 Consortium).

#### **Sección D. Compromisos relacionados**

4. Con el fin de evitar cualquier elusión de las disposiciones anteriores, Maersk Line se compromete además a que las Partes, dentro de los [REDACTED] años siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, no se convertirán en miembros de: (i) ningún

consorcio en el que Hapag-Lloyd, MSC y/o CMA CGM sean miembros, en la ruta WCSA-FEA; y (ii) los *discussions agreements* voluntarios indicados en el párrafo 2 supra.

#### **Sección E. Comunicación a la FNE Consorcio en WCSA - NAM**

5. Maersk Line se compromete a informar a la FNE los consorcios con MSC que presente a la Federal Maritime Commission (*FMC*) de los Estados Unidos de América, respecto de servicios que cubran la ruta WCSA-NAM. La presentación a la FNE se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde que Maersk Line realice la presentación a la FMC. En dicha presentación Maersk Line acompañará una copia del documento o los documentos donde conste la existencia del consorcio e indicará si es aplicable el período de espera (*waiting period*) correspondiente a los acuerdos no exentos de la necesidad de la aprobación de la FMC. Esta obligación de información se mantendrá vigente durante cinco años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

#### **Sección F. Alcance de los Compromisos**

6. Sin perjuicio de los compromisos expuestos en los párrafos 3 y 4 supra, estos compromisos no excluyen la posibilidad de que las Partes se unan a otro consorcio, siempre que dichos consorcios no se celebren con Hapag-Lloyd, MSC y/o CMA CGM, en la ruta WCSA-FEA, o cualquier otro acuerdo, tales como *slot charter agreements*, siempre y cuando tales acuerdos no se den en términos sustancialmente similares a los del ASPA 1, 2 y 3 Consortium en la ruta de WCSA-FEA.
7. No obstante ASPA 1, 2 y 3 Consortium termina [REDACTED] Maersk Line podrá solicitar a la FNE una extensión de dicho plazo de vencimiento. Cuando Maersk Line solicite una extensión de plazo, presentará una solicitud fundada a la FNE a más tardar un mes antes de la expiración de dicho plazo, demostrando una causa justificada. Esta solicitud deberá ir acompañada de un informe del Supervisor de Cumplimiento (*Informe de Extensión*) quien, al mismo tiempo, enviará una versión pública del informe a Maersk Line.
8. Además, Maersk Line podrá solicitar a la FNE la renuncia, modificación o sustitución, en circunstancias excepcionales, de una o más de las obligaciones incluidas en los presentes Compromisos, presentando una solicitud fundada que demuestre una causa justificada. Por ejemplo, cambios significativos en la estructura de una alianza y/o consorcio en la ruta WCSA-FEA pueden constituir una circunstancia excepcional a los efectos de este párrafo en la medida en que

lleven a un cambio significativo en las condiciones competitivas en la ruta WCSA-FEA. Toda solicitud deberá ir acompañada de un informe del Supervisor de Cumplimiento (*Informe de Enmienda*) quien, al mismo tiempo, enviará una versión pública del informe a Maersk Line. Para dar respuesta a la solicitud de Maersk Line, la FNE podrá requerir información adicional de parte del Supervisor de Cumplimiento. Dada la rapidez con que la industria puede desarrollarse, se espera que el Supervisor de Cumplimiento pueda preparar dicho informe dentro de dos semanas. La solicitud no tendrá por efecto suspender la aplicación de los Compromisos ni, en particular, suspender la expiración de cualquier plazo en el que hayan de cumplirse.

### **Sección G. Compromisos en relación a rutas WCSA – MED y WCSA - NE**

9. El 10 de abril de 2017, la Comisión Europea aprobó la adquisición de HSDG por parte de Maersk Line (la *Operación Propuesta*), sujeta a condiciones que responden directamente a las preocupaciones sobre la Costa Oeste de Sudamérica – Mediterráneo (*WCSA-MED*) y la Costa Oeste de Sudamérica – Norte de Europa (*WCSA-NE*). Maersk Line se comprometió a que HSDG se retirará del "Vessel Sharing Agreement Mediterranean to the West Coast of South America Med Andres", entre HSDG y Hapag-Lloyd que cubre el servicio MedAndes en la ruta WCSA-MED. Maersk Line también se comprometió a que HSDG se retirará del "Operating Agreement North Europe / Caribbean / Central America / South America West Coast Service Eurosal 2 and Eurosal 1 Services" entre HSDG, CMA CGM y Hapag-Lloyd, que abarca tanto los servicios Eurosal 1 como Eurosal 2 en las rutas WCSA-Centroamérica/Caribe y WCSA-NE, respectivamente. La Comisión Europea decidió que estos compromisos, entre otros, eran suficientes para eliminar cualquier duda sobre la compatibilidad de la Operación Propuesta con el mercado. En atención a que la salida de HSDG de dichos consorcios tiene implicancias en la Costa Oeste de Sudamérica, y con el objeto de que la FNE pueda realizar un seguimiento a la situación competitiva de las rutas WCSA-MED y WCSA-NE, Maersk Line se compromete a que el Supervisor de Cumplimiento presente a la FNE los informes escritos que presente también a la Comisión Europea, respecto de la Operación Propuesta.

### **Sección H. Ring Fencing**

10. Las Partes hacen presente que dentro del ASPA 1, 2 y 3 Consortium, los miembros prestan servicios internacionales de línea respecto de los cuales cooperan en la explotación conjunta de un servicio de transporte marítimo, incluyendo uno o más de lo siguientes: coordinación de horarios de navegación e intercambio de espacios



de buques o *slots*. Los miembros de los consorcios no se ponen de acuerdo en ninguna tarifa o cargo.

11. Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de Cierre hasta la fecha de terminación de ASPA 1, 2 y 3 Consortium, Maersk Line se compromete a evitar que, en la medida en que HSDG reciba información relativa a tarifas, clientes, tipo de carga sea *reefer* o seca (*dry*), capacidades o volúmenes transportados de sus socios en este acuerdo, o cualquier otra información considerada como comercialmente sensible, dicha información sea revelada a Maersk Line o a algún otro miembro de los consorcios en otras rutas en los que Maersk Line sea miembro (y viceversa).
12. Maersk Line también se compromete a que, en la medida en que los socios de HSDG en el ASPA 1, 2 y 3 Consortium decidan discutir o participar en una planificación de contingencia para el consorcio pertinente en el período posterior a la notificación de terminación por parte de HSDG, HSDG será excluido de dichas discusiones y no recibirá ninguna información con respecto a dicha planificación, salvo en la medida que sea estrictamente necesaria para planificar y completar la retirada de HSDG del ASPA 1, 2 y 3 Consortium.
13. Maersk Line también se compromete a que, durante el período comprendido entre el Cierre y la fecha en que surta efecto la terminación de los acuerdos a que se refieren los párrafos 3 y 4 supra, sólo el Supervisor de Cumplimiento tendrá el poder de ejercer cualquier derecho de veto que HSDG pueda tener con respecto a las decisiones tomadas dentro del ASPA 1, 2 y 3 Consortium, excepto en la medida en que alguna decisión pudiese afectar adversamente la asignación de *slots* de HSDG en dicho *vessel sharing agreement*.

#### **Sección I. Presentación de informes y nombramiento del Supervisor de Cumplimiento**

14. El Supervisor de Cumplimiento presentará los siguientes informes escritos a la FNE:
  - (a) Informe que confirme a la FNE el cumplimiento por parte de la Parte Notificante de los Compromisos, a más tardar dos semanas (o en cualquier otro momento solicitado por el FNE, si es necesario) después del Cierre. Posteriormente, el Supervisor de Cumplimiento presentará los informes de cumplimiento cada seis meses (o en cualquier otro período intermedio requerido por el FNE, si es necesario), así como un informe final de cumplimiento dentro de las dos semanas siguientes a la expiración de la restricción al reingreso al consorcio y a los *discussion agreements* voluntarios establecidos en el párrafo 4 supra. El Supervisor de

Cumplimiento también presentará a la FNE los informes escritos que presente a la Comisión Europea, respecto de la Operación Propuesta.

- (b) Informe de Extensión, según se indica en el párrafo 7 supra, según sea necesario.
- (c) Informe de Enmienda, según se indica en el párrafo 8 supra, según sea necesario.

15. De acuerdo a la Guía de Remedios de la FNE (Sección VI), y sujeto a la aprobación de la FNE, Maersk Line nombra a Duff & Phelps B.V. (***Duff & Phelps***) para desempeñar las funciones del Supervisor de Cumplimiento especificadas en estos Compromisos. Duff & Phelps ha sido recientemente confirmado por la Comisión Europea como *Monitoring Trustee* en relación a la Operación Propuesta; es independiente de las Partes y sus Empresas Filiales; posee las cualificaciones necesarias para cumplir su mandato (tiene experiencia suficiente en lo que respecta tanto a la industria del transporte marítimo de contenedores de línea como al desempeño en calidad de *Monitoring Trustee* para fiscalizar la ejecución de compromisos e informar a las autoridades de competencia) y no tiene conflictos de interés con las Partes.

\*\_\*\_\*